

**RES. 138/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0000093, Ent. N° 41/2021)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relacionadas con la autorización del gasto, a efectos de atender el pago del subsidio al boleto para estudiantes de enseñanza media, residentes en el interior del país por un monto de \$ 82:550.271;

**RESULTANDO: 1)** que según surge de las actuaciones remitidas, la Asesoría de Estudio y Evaluación de las Concesiones del MTO gestionó ante la Dirección Nacional de Transporte la partida presupuestal por la suma de \$82:550.271.- para atender el pago del subsidio al boleto para estudiantes de enseñanza media del Interior, comprendiendo tanto las erogaciones destinadas en el marco de lo preceptuado por el Decreto No. 351/005, de fecha 27.09.05;

**2)** que se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por la cual, se autoriza la transferencia de la suma referida, la que comprende tanto las erogaciones destinadas a las empresas suburbanas, interdepartamentales, así como las transferencias convenidas con los Gobiernos Departamentales (exceptuando Montevideo), a efectos de atender el pago del subsidio al boleto para los estudiantes de enseñanza media;

**3)** que la erogación se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley N° 19.355 del 19/12/15, Inciso 10, Unidad Ejecutoria 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1. Rentas Generales; Ejercicio 2020 (Documento de Afectación del Gasto No. 000001, Modificación 002);

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 218 de la Ley N° 17.930, del 19/12/05, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

**2)** que el artículo 483 de la Ley N° 18.719, del 27/12/10, incrementó el referido crédito en \$ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en \$ 83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

**3)** que el artículo 187 de la Ley N° 18.834, del 4/11/11, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

**4)** que el artículo 1 del Decreto N° 351/005, del 27/9/05, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 150/012, del 11/5/12, dispone que a partir del 1 de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e

interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la transferencia proyectada;
- 2) Cuando el ordenador competente disponga la misma en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto de \$ 82:550.271, previo control de la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución definitiva se ajuste a las especificaciones remitidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1968, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf